



Universidad Nacional de Cajamarca

“NORTE DE LA UNIVERSIDAD PERUANA”

Fundada por Ley N°14015, del 13 de Febrero de 1962

CAJAMARCA – PERÚ

--- 0 ---

Resolución de Consejo Universitario n.°1698-2025-UNC Cajamarca, 16 de abril del 2025

Visto, el Oficio n.°207-2024-VAC-UNC, de fecha 16 de abril de 2025, suscrito por el Dr. Jorge Nelson Tejada Campos, Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Cajamarca, contenido en el Expediente Administrativo n.°0049067-2025-UNC, los acuerdos tomados en Sesión Ordinaria Continuada de Consejo Universitario de fecha 15 de abril de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 18 de la Constitución Política del Perú, la Universidad Pública es una entidad de Derecho Público, que goza de autonomía gubernativa, normativa, académica, administrativa y económica;

Que, la autonomía universitaria se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria, el Estatuto y las demás normas jurídicas vigentes (artículo 8 de la Ley N°30220, Ley Universitaria);

Que, conforme a lo sostenido por el Tribunal Constitucional (Exp.N°00037-2009-PI), en lo referente a la autonomía universitaria, entendemos que puede ser entendida “como la facultad de autorregulación que tienen todas las universidades ya sea en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, destacando además que dicha autorregulación no implica autonomía absoluta, sino relativa pues su ejercicio debe ser compatibilizado con otros bienes constitucionales”;

Que, el numeral 27.2 del artículo 27 del Estatuto de la Universidad Nacional de Cajamarca, establece que una de las atribuciones del Consejo Universitario es “aprobar el Reglamento General de la Universidad, el reglamento de elecciones y los reglamentos internos específicos, así como vigilar su cumplimiento”;

Que, de igual manera, el artículo 38 del mismo cuerpo normativo citado, *supra*, señala como una de las atribuciones del Vicerrector Académico el de supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con lo establecido por el presente Estatuto;

Que, con Resolución de Consejo Universitario n.°2059-2024-UNC, con fecha 23 de mayo de 2024, se aprueba el Reglamento de Matrícula de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Nacional de Cajamarca, cuya finalidad es establecer las normas y procedimientos para la matrícula de los estudiantes de pregrado de la Universidad Nacional de Cajamarca;

Que, con fecha 15 de abril de 2025, se convocó a Sesión Ordinaria Continuada de Consejo Universitario, según lo regulado en el artículo 28 del Estatuto de la Universidad Nacional de Cajamarca, oportunidad en la que el Dr. Jorge Nelson Tejada Campos, solicitó se modifiquen los artículos: 13 (Inciso C10, C11, C12, C13, Inciso E), 16, 18, 19, 20,21; Disposición Transitoria inciso b) del Reglamento precitado;

Que, en dicha sesión, luego de la exposición, análisis y discusión, los integrantes del Consejo Universitario, por **UNANIMIDAD** acordaron: **MODIFICAR**, el Reglamento de Matrícula de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Nacional de Cajamarca;

Es en mérito de ello que, con Oficio n.°207-2025-VAC-UNC, de fecha 16 de abril de 2025, el Dr. Jorge Nelson Tejada Campos, Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Cajamarca, remitió el **“Reglamento de Matrícula de Estudiantes de Pregrado de la UNC”**, con las modificaciones correspondientes, a fin de que se elabore la Resolución correspondiente;



V.º H.º Secretaria General



Universidad Nacional de Cajamarca

“NORTE DE LA UNIVERSIDAD PERUANA”

Fundada por Ley N°14015, del 13 de Febrero de 1962

CAJAMARCA – PERÚ

--- 0 ---

Resolución de Consejo Universitario n.°1698-2025-UNC
Cajamarca, 16 de abril del 2025

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 59, 62 y 73 de la Ley Universitaria N°30220; y los artículos 27, 32 y 239 del Estatuto vigente de la Universidad Nacional de Cajamarca.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR**, el REGLAMENTO DE MATRÍCULA DE ESTUDIANTES DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA, que como anexo único forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DEROGAR**, toda disposición normativa que se oponga a lo resuelto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - **PUBLICAR**, la presente Resolución en el portal web de la Universidad Nacional de Cajamarca, www.unc.edu.pe.

ARTÍCULO CUARTO. - **HACER CONOCER**, la presente Resolución al Rectorado, Vicerrectorado Académico, Oficina de Tecnología de la Información, Unidad de Registro y Matrícula y Facultades, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
POR SEGUNDO BERARDO ESCALANTE ZUMAETA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
POR DELIA ESPERANZA BARRANTES MEDINA
SECRETARÍA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA



Firmado digitalmente por:
ESCALANTE ZUMAETA Segundo
Berardo FAU 20148258801 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/04/2025 14:54:47-0500



Firmado digitalmente por:
BARRANTES MEDINA Delia
Esperanza FAU 20148258601 ha
Motivo: Doy fe
Fecha: 21/04/2025 14:24:41-0500



Universidad Nacional de Cajamarca

Norte de la Universidad Peruana
Fundada por Ley 14015 del 13 de febrero de 1962
VICERRECTORADO ACADÉMICO

REGLAMENTO DE MATRÍCULA DE ESTUDIANTES DE PREGRADO DE LA UNC CAPÍTULO I

FINALIDAD, BASE LEGAL Y ALCANCE

Artículo 1. Finalidad

El presente Reglamento establece las normas y procedimientos para la matrícula de los estudiantes de pregrado de la Universidad Nacional de Cajamarca.

Artículo 2. Base Legal

- ✓ Constitución Política del Estado.
- ✓ Ley Universitaria N° 30220.
- ✓ Estatuto 2014 de la UNC, aprobado mediante Resolución N° 01-2014-Asamblea Estatutaria -UNC.
- ✓ Reglamento General de la Universidad Nacional de Cajamarca aprobado con Resolución de Consejo Universitario 2143-2016-UNC
- ✓ Modelo de Renovación de Licencia Institucional y modifican la Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD.
- ✓ Ley N° 28740 del año 2006 "Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa".
- ✓ Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N.°27444.
- ✓ Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).

Artículo 3. Alcance

- ✓ Dependencias Académicas y Administrativas relacionadas con los procesos de la matrícula de la UNC.
- ✓ Estudiantes.



Universidad Nacional de Cajamarca

Norte de la Universidad Peruana
Fundada por Ley 14015 del 13 de febrero de 1962
VICERRECTORADO ACADÉMICO

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4

La Dirección de Servicios Académicos propone el cronograma anual de matrícula y cronograma de actividades académicas al Vicerrector Académico para su revisión y aprobación del Consejo Universitario.

Artículo 5

El Consejo Universitario aprueba el cronograma de matrículas y actividades académicas de pregrado de la UNC para cada año académico, su modificación requiere el mismo procedimiento.

Artículo 6

El Director y el Comité Directivo de la Escuela Profesional es responsable del proceso de matrícula, con la asistencia técnica de la Unidad de Registro y Matrícula.

Artículo 7

El director de Escuela Profesional determina el número de estudiantes por grupo de teoría, considerando la naturaleza de la asignatura y la capacidad del aula. La conformación de un grupo de teoría será hasta de 60 estudiantes.

Artículo 8

La conformación de los grupos de práctica en laboratorio debe establecerse de acuerdo a la naturaleza de la asignatura de 15 estudiantes mínimo (A excepción de las asignaturas de las carreras que se rigen por su propia normativa, con sustento técnico por la dirección de Escuela Profesional remitido a la Dirección de Servicios Académicos). Este procedimiento será seguido y monitoreado por el respectivo director de Escuela, director de Departamento, Decano de la Facultad y la Unidad de Seguimiento Académico.

Artículo 9

Las asignaturas obligatorias a desarrollar por semestre académico se activarán automáticamente, solo las concernientes a los planes de estudio vigentes. Para las asignaturas electivas o de otros planes no vigentes que no tengan equivalencias a los planes de estudios vigentes se activaran a petición del Director de Escuela mediante un oficio a la Unidad de Registro y Matrícula, con un mínimo de 8 estudiantes matriculados.

Las horas de las asignaturas de planes no vigentes que no tengan equivalencias podrán ser asumidas por Docentes ordinarios o contratados, siempre y cuando se haya cubierto en primer lugar la asignación de docentes para las asignaturas de planes vigentes, estas asignaturas en ningún caso podrán generar contrataciones adicionales. (se debe conservar el número de docentes adscritos a cada departamento de acuerdo al semestre académico)



Universidad Nacional de Cajamarca

Norte de la Universidad Peruana
Fundada por Ley 14015 del 13 de febrero de 1962
VICERRECTORADO ACADÉMICO

Artículo 10

A los estudiantes de la UNC se les habilitará en el SIA las asignaturas disponibles según el plan de estudios vigente y según cronograma publicado en la página Web, previos pagos según TUPA para su matrícula.

Artículo 11

Los estudiantes solicitarán a sus Directores de Escuela Profesional la regularización de su matrícula (anulación, modificación y matrícula por cambio de malla curricular). Los Directores de las Escuela Profesional atenderán solicitudes en coordinación con la Unidad de Registro y Matrícula según cronograma establecido. La regularización de matrícula en las Escuelas Profesionales, dentro del cronograma establecido, no requiere de pagos adicionales.

Las matrículas registradas en el SIA por los Directores de las Escuelas son inalterables.

CAPÍTULO III

CONCEPTOS Y PROCESO DE MATRÍCULA

Artículo 12

La matrícula es un acto jurídico, formal y voluntario que confiere la condición de estudiante de la UNC. El estudiante matriculado tiene la obligación de participar en la vida académica universitaria, con responsabilidad y dedicación, contribuyendo a la mejora continua en su quehacer académico, de investigación y responsabilidad social.

Artículo 13

La matrícula puede ser de cinco tipos:

- A. **Regular:** Procedimiento mediante el cual el estudiante formaliza y acredita su condición durante un semestre académico y evidencia su progreso a través de las asignaturas matriculadas dentro del plan de estudios vigente para las que está habilitado. La matrícula se realiza según el cronograma de matrícula establecido; el estudiante se matriculará a través del SIA.
- B. **Extemporánea:** La matrícula extemporánea se efectuará en casos excepcionales, en cada Dirección de Escuela Profesional, previo pago de las tasas establecidas en el TUPA.
- C. **Condicionada:** La matrícula condicionada lo realizan las Escuela Profesional, según el artículo 102 de la Ley universitaria 30220 y el artículo 351 del Estatuto de la UNC.



Universidad Nacional de Cajamarca

Norte de la Universidad Peruana
Fundada por Ley 14015 del 13 de febrero de 1962
VICERRECTORADO ACADÉMICO



- C.1. Si el estudiante desaprueba la misma asignatura y/o el equivalente tres (3) veces, pierde la condición de estudiante por un año académico, previo análisis respectivo. En este caso el Director de Escuela Profesional emite la Resolución Directoral respectiva de separación por un año.
- C.2. Al término del plazo de separación, el estudiante sólo podrá matricularse en un semestre académico regular o en periodo vacacional en la asignatura o equivalente que desaprobó en tres oportunidades. Para la activación de su matrícula se enviará a Registro y Matrícula la Resolución Directoral por dicha suspensión en donde se precisa los semestres académicos de suspensión, esta resolución se enviará 5 días antes de la matrícula; para que posteriormente las Escuelas Profesionales puedan realizar su matrícula.
- C.3. Los semestres académicos de suspensión no se considerarán para los fines del Artículo 100, inciso 100.11 de la Ley Universitaria.
- C.4. En la matrícula condicionada luego de reincorporarse de la suspensión temporal, el estudiante no podrá llevar la asignatura desaprobada por subsanación.
- C.5. La matrícula condicionada del estudiante se realiza en el semestre académico regular vigente, si no se desarrolla la asignatura en dicho semestre académico, puede matricularse como asignatura por nivelación. Para el periodo vacacional solo se podrán matricular en la asignatura que desaprobó 3 veces y que está aperturada.
- C.6. La desaprobación de la misma asignatura o equivalente matriculada luego de haber retornado de la suspensión, determina la separación del estudiante de forma definitiva de la UNC. De ser el caso que el estudiante tenga más de una asignatura en dicha condición, bastará que el estudiante desapruebe sólo una de ellas para ser separado definitivamente.
- C.7. Si el estudiante resultase inhabilitado en la asignatura o su equivalente matriculado luego de haber retornado de la suspensión, tendrá una única oportunidad adicional de ejercer la matrícula en el semestre académico regular siguiente; si el estudiante desaprobara o resultase inhabilitado será separado definitivamente de la UNC.
- C.8. Para la separación definitiva, el Director de Escuela Profesional realizará el análisis respectivo, remitiendo un informe al Decanato de la Facultad, quien en Consejo de Facultad aprobará la separación definitiva emitiendo la Resolución respectiva, la cual será ratificada en Consejo Universitario.
- C.9. Si un estudiante reportara una asignatura condicionada, sin embargo, esta haya sido aprobada con una asignatura equivalente deberá solicitar la validación respectiva.



Universidad Nacional de Cajamarca

Norte de la Universidad Peruana
Fundada por Ley 14015 del 13 de febrero de 1962
VICERRECTORADO ACADÉMICO

C.10. Si un estudiante recae en las siguientes condiciones en una misma asignatura o su equivalente:

Número de veces Desaprobado	Número de veces Inhabilitado	Total de Matrículas
1	4	5
2	3	5
0	5	5

El estudiante solo podrá llevar únicamente las asignaturas o su equivalente que se encuentren en dicha condición, hasta un máximo de 3 asignaturas por semestre académico. Si algún estudiante excede el número de 3 asignaturas en esta condición podrá llevar las asignaturas restantes en los siguientes semestres académicos siempre y cuando haya aprobado las asignaturas anteriores.

C.11. Si en esta oportunidad desapruueba o se inhabilita, se le considerará con matrícula condicionada y será suspendido por un año académico (02 periodo académicos regulares).

C.12. Si el estudiante después de regresar de su suspensión queda desaprobado se aplica el inciso C.6. del art. 13 del presente reglamento.

C.13. Si el estudiante después de regresar de su suspensión queda inhabilitado se aplica el inciso C.7. del art. 13 del presente reglamento.

C.14. El estudiante con matrícula condicionada podrá recibir tutoría docente (Según reglamento específico de Tutoría), el no contar con este servicio no eximirá al estudiante de su suspensión o separación definitiva.

C.15. En caso de que el estudiante tenga matrícula condicionada, la oficina de Bienestar Universitario en coordinación con Las Direcciones de Escuela Profesional realizará el seguimiento respectivo cumpliendo con el Reglamento de servicio de tutoría UNC.

D. **Matrícula Especial:** El estudiante solicita al Director de la Escuela Profesional la Matrícula Especial (Internados, Clínicas) para el semestre académico de su interés, durante el proceso de matrícula, previo pago de las tasas respectivas según TUPA. La Matrícula Especial es autorizada por el Director de Escuela Profesional con Oficio adjuntando copia del recibo correspondiente y quedará registrada en el SIA. Los semestres académicos de internados y clínicas deberán ser aprobados por el Consejo Universitario.



Universidad Nacional de Cajamarca

Norte de la Universidad Peruana
Fundada por Ley 14015 del 13 de febrero de 1962
VICERRECTORADO ACADÉMICO



- E. **Matrícula Especial por Movilidad Estudiantil:** Se implementa para estudiantes de intercambio que participan en programas de movilidad estudiantil, con universidades nacionales y extranjeras.

Los estudiantes que proceden de otras universidades se matricularán en las asignaturas aperturadas según el plan de estudios vigente. La matrícula es autorizada mediante resolución directoral de la escuela profesional, de acuerdo con la documentación remitida por la universidad de origen. La matrícula es registrada por la Unidad de Registro y Matrícula.

Los estudiantes de la UNC que realizan intercambio con otras Universidades deben solicitar su matrícula por movilidad estudiantil en su escuela profesional. La matrícula será autorizada mediante resolución directoral de la Escuela Profesional a la que pertenece el estudiante, remitiéndose la misma a la Unidad de Registro y Matrícula para el registro correspondiente en el módulo especial.

Artículo 14

Si un estudiante postula a otra Escuela Profesional en el examen de admisión y logra ingresar a esta, se le considera, de oficio, estudiante en esta última y pierde dicha condición definitivamente en la Escuela Profesional de origen.

Artículo 15

Los estudiantes están obligados a matricularse en un número mínimo de 12 créditos por semestre, para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos créditos para culminar su carrera.

Artículo 16

El estudiante una vez matriculado en el semestre correspondiente puede solicitar anulación de matrícula (retiro) de la o las asignaturas, solo podrá anular las asignaturas nuevas que no tengan nota de evaluación y por razones justificadas (enfermedad, trabajo, plan de estudios y convalidaciones, y por cruce de horarios). La anulación (retiro) de la asignatura se podrá solicitar hasta 15 días calendarios de iniciado las clases del semestre académico, previo pago de las tasas respectivas según el TUPA. El Director de Escuela Profesional realizará la anulación hasta 5 días calendarios recepcionada la solicitud y debe de mantener la proporcionalidad de los estudiantes matriculados en cada grupo con un mínimo de 8 estudiantes.

Artículo 17

El estudiante una vez matriculado en el semestre correspondiente puede solicitar cambio de grupo (modificación) de sus asignaturas matriculadas, por razones justificadas (enfermedad, trabajo, plan de estudios). La modificación se puede solicitar hasta 15 días calendarios de iniciado las clases del semestre académico, previo pago de las tasas respectivas según el TUPA. El Director de Escuela Profesional es el responsable del cambio de grupos y debe de mantener la proporcionalidad de los estudiantes matriculados en cada grupo.



Universidad Nacional de Cajamarca

Norte de la Universidad Peruana
Fundada por Ley 14015 del 13 de febrero de 1962
VICERRECTORADO ACADÉMICO

Artículo 18 Reserva de Matrícula



- A. Para la reserva regular de matrícula, el estudiante, previo pago según TUPA, podrá generar su reserva en el SIA donde podrá descargar su constancia virtual de reserva a partir de 3 días hábiles expedida por la Unidad de Registro y Matrícula.
- B. En caso de que el estudiante no pueda generar su reserva de matrícula por el SIA el estudiante deberá acercarse a la Escuela Profesional o a la Unidad de Registro y Matrícula para ver su situación académica y si es procedente su reserva el estudiante presentará su solicitud al Director de Escuela Profesional, por razones justificadas; quien emitirá un oficio a la Unidad de Registro y Matrícula para registrar dicha reserva en el SIA.
- C. Los semestres académicos regulares no matriculados con reserva o sin reserva no excederán de tres (3) años consecutivos o alternos.
- D. La reserva de matrícula puede ser solicitada iniciada las matrículas hasta 15 días calendarios de iniciado las clases del semestre académico. Podrán admitirse reservas excepcionales debidamente justificadas por razones de salud hasta antes del ingreso de la primera nota del semestre académico según cronograma.
- E. Es responsabilidad del estudiante regularizar su situación académica en caso de no matricularse o no registrar reserva de matrícula.
- F. Si el estudiante no tuviera asignaturas disponibles para matricularse de forma regular o por nivelación, queda exonerado del pago por concepto de reserva de matrícula. y podrá ser habilitado a solicitud del Director de Escuela Profesional. Este semestre académico no será contabilizado para los fines del Artículo 100, inciso 100.11 de la Ley N° 30220.

Artículo 19

La activación de matrícula procederá:

Cuando el estudiante ha realizado reserva de matrícula y está registrado en el SIA la activación se hará automáticamente.

Cuando el estudiante no ha realizado reserva de matrícula: El estudiante solicita a su Director de Escuela Profesional la reactivación de matrícula para el semestre académico vigente previo pago según TUPA, este pago se realiza por cada semestre académico que no haya registrado Matrícula. El Director de Escuela Profesional emitirá una resolución Directoral para la reactivación de la matrícula del estudiante, dicha resolución se debe alcanzar a la Unidad de Registro y Matrícula para su activación en el SIA.



Universidad Nacional de Cajamarca

Norte de la Universidad Peruana
Fundada por Ley 14015 del 13 de febrero de 1962
VICERRECTORADO ACADÉMICO

Para el proceso de activación de matrícula se deberá tener en cuenta el art. 13 del presente reglamento.

La activación de matrícula se puede solicitar 5 días antes de iniciado el cronograma de matrículas hasta el cierre de regularización de la matrícula.



Artículo 20

El estudiante, una vez matriculado en el semestre correspondiente, puede solicitar permiso de Estudios por razones justificadas (por enfermedades con certificado médico, fallecimiento de padres con acta de fallecimiento, pasantía estudiantil y por trabajo con certificado de trabajo) dentro del semestre académico. La solicitud debe ser presentada al Director de Escuela Profesional, previo pago de la tasa respectiva según el TUPA. El permiso debe ser aprobado por Resolución Directoral. Para el caso de inasistencias, el estudiante podrá justificar documentadamente sólo hasta un 30 % de inasistencias durante el semestre académico. El Director de Escuela Profesional registra en el SIA dicha resolución en el módulo de prórroga por justificación. El Docente podrá validar la prórroga con el fin de regularizar las asistencias, a partir de ello se le otorgará un plazo de 3 días para el registro, siempre y cuando este plazo no exceda de la culminación del periodo académico.

Artículo 21

Si el estudiante tiene asignaturas desaprobadas su matrícula en estas serán opcionales, siempre y cuando la asignatura nueva que el estudiante desee llevar sea para nivelarse pero no para adelantar. Para este análisis se tomará en cuenta su ciclo académico proyectado según el año de ingreso del estudiante y el plan de estudios vigente.

Artículo 22

La Escuela Profesional deberá hacer llegar a Registro y Matrícula los siguientes documentos:

- ✓ El plan de estudios vigente con su respectivo cuadro de equivalencias aprobado con Resolución de Consejo Universitario. (Cada vez que aprueban o modifican un plan de estudios).
- ✓ Para la activación de las asignaturas a dictarse en el semestre académico actual, el Director de la Escuela Profesional debe alcanzar a la Unidad de Registro y Matrícula las asignaturas electivas del semestre académico vigente a dictarse, mediante documento oficial.

Artículo 23

La ubicación del estudiante y créditos a llevar en el semestre académico se determina por el acumulado de créditos aprobados, de acuerdo al plan de estudios vigente de la Escuela Profesional.

Si el acumulado de créditos aprobados de un estudiante supera el 50% de créditos del ciclo donde fue ubicado, este será reubicado al ciclo inmediato superior. En este caso, se otorgará el número de créditos a llevar superior.



Universidad Nacional de Cajamarca

Norte de la Universidad Peruana
Fundada por Ley 14015 del 13 de febrero de 1962
VICERRECTORADO ACADÉMICO

Artículo 24

Los Directores de Escuela Profesional deberán registrar en el SIA los grupos, los números de cupos de las asignaturas para la Matrícula con su respectivo horario a dictarse y el ambiente donde se desarrollará la asignatura en el SIA hasta un (01) día antes del inicio de las matrículas de los estudiantes. El no registro de horarios y ambientes impedirá la matrícula de los estudiantes en las asignaturas respectivas, así como la imposibilidad de registro de Carga Horaria para los Departamentos Académicos.

Artículo 25

El estudiante debe pertenecer a un solo plan de estudios, y solo se puede matricular en otro plan de estudios según el cuadro de equivalencias de su malla curricular aprobado por Consejo de Facultad.

El estudiante que no pudo matricularse en una asignatura que ha desaparecido, se podrá matricular en su equivalente de un plan de estudios vigente; procedimiento que se realizará en cada Escuela Profesional, en estricta aplicación del cuadro de equivalencias; la matrícula quedará registrada en el SIA. Posteriormente deberá solicitar la validación respectiva.

Artículo 26

El estudiante que desaprobó una asignatura o más asignaturas, que ya no existe y, además, no tiene equivalencias en su plan vigente, podrá subsanar la asignatura (según reglamento de subsanación) o llevarlo por nivelación.

Artículo 27

Si el estudiante es docente o trabajador administrativo de la UNC, no debe laborar en alguna oficina donde se elabore o archive información referente a notas.

Artículo 28

Se pierde temporal o definitivamente la condición de estudiante de la UNC por las siguientes causas:

- a) Pérdida Temporal
 - Por condena judicial con pena privativa de la libertad.
 - Cuando ha sido suspendido, mientras dure la sanción.
 - Cuando concluido el proceso de matrícula, no ha registrado matrícula ni ha solicitado reserva.
 - Por la desaprobación de la misma asignatura por tres (3) veces en aplicación del art. 102 de la Ley universitaria 30220.



Universidad Nacional de Cajamarca

Norte de la Universidad Peruana
Fundada por Ley 14015 del 13 de febrero de 1962
VICERRECTORADO ACADÉMICO

b) Pérdida definitiva

- Cuando el estudiante es sancionado con separación definitiva de la UNC.
- Por exceso de Reserva o semestres académicos no matriculados por más de tres años (Art° 100.11 Ley Universitaria Vigente 30220).
- Por la desaprobación de la misma asignatura por cuatro (4) veces luego de haberse reincorporado después de 1 año en aplicación del art. 102 de la Ley universitaria 30220.

La pérdida definitiva de la condición del estudiante se materializa mediante aprobación de Resolución de Consejo Universitario previa propuesta del Consejo de Facultad que a la vez cuenta con la propuesta de la Escuela Profesional y el informe de la Unidad de Registro y Matrícula.

Artículo 29

La matrícula se realizará estrictamente de acuerdo con el cronograma aprobado por el Consejo Universitario.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO DE MATRÍCULA

Artículo 30

El acto de matrícula se efectúa únicamente a través del Sistema Informático Académico (SIA), tanto para los estudiantes como para los Directores de las Escuela Profesional.

Los estudiantes se matricularán vía web por el Sistema Informático Académico (SIA) según cronograma publicado en la página web.

La regularización de la Matrícula y Matrícula Extemporánea se realizará en cada Escuela Profesional en horario de oficina y de manera presencial, en caso que el estudiante no pueda acercarse a regularizar su matrícula designará a una persona con carta poder simple para que lo represente.

Artículo 31

El estudiante puede pagar la Matrícula según TUPA y cronograma de matrícula (hasta al menos un día antes del inicio de la matrícula web, de lo contrario tendrá que acercarse a su EP a regularizar su matrícula), siguiendo los pasos de la guía de pagos publicada en la página web de la UNC. Obligatoriamente el estudiante deberá indicar su código de estudiante al momento de realizar el pago. Los pagos que no se realicen correctamente no serán validados para la matrícula web. Los pagos se podrán realizar en los medios que establezca la Unidad de Tesorería.

Artículo 32

Concluida su matrícula, el estudiante podrá imprimir o descargar la constancia que acredite estar matriculado en la UNC.



Universidad Nacional de Cajamarca

Norte de la Universidad Peruana
Fundada por Ley 14015 del 13 de febrero de 1962
VICERRECTORADO ACADÉMICO

Artículo 33

El estudiante es responsable de su matrícula, por lo que debe verificar en el SIA sus asignaturas matriculadas, y regularizar dentro de las fechas establecidas según cronograma.

Artículo 34

Las Escuelas Profesionales autorizarán las regularizaciones especiales de matrícula a la Unidad de Registro y Matrícula a través de un documento oficial; la Unidad de Registro y Matrícula verificará la validez de la procedencia de las solicitudes y en caso de no proceder, emitirá un informe a la dependencia de origen.

Artículo 35

Todos los grupos con estudiantes matriculados deberán tener un docente asignado y registrado en el SIA, teniendo como fecha límite hasta 07 días calendarios del inicio del semestre académico, caso contrario será advertido por la Unidad de Registro y Matrícula a las Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos y Vicerrectorado Académico para que evalúen y tomen las decisiones del caso.

CAPÍTULO V

MATRÍCULA EXTRAORDINARIA EN OTRA ESCUELA

Artículo 36

El estudiante puede llevar una asignatura en otra Escuela Profesional siempre y cuando no se ofrezca en la suya ni su equivalente; para ello presentará una solicitud al Director de la Escuela Profesional y seguirá el siguiente procedimiento:

- ✓ Contará con dos resoluciones: una de autorización, a través de solicitud expresa ante el Director de la Escuela Profesional a la que pertenece el estudiante y otra de aceptación de la Escuela Profesional donde llevará la asignatura, en ambas resoluciones deberá contener el cuadro de validación publicado en la página web de la UNC.
- ✓ Estas resoluciones serán remitidas a la Unidad de Registro y Matrícula, hasta quince (15) días calendario iniciado las clases del semestre académico, por la Escuela Profesional donde llevará la asignatura.
- ✓ Las asignaturas que anteriormente fueron llevadas en otras Escuelas profesionales (desde el semestre académico 2022-I) y se cuente con un informe de similitud por parte del departamento de la asignatura ya no será necesario nuevamente el informe de similitud. Los directores de Escuela Profesional tendrán acceso al listado de esas asignaturas en el SIA.



Universidad Nacional de Cajamarca

Norte de la Universidad Peruana
Fundada por Ley 14015 del 13 de febrero de 1962
VICERRECTORADO ACADÉMICO

- ✓ Los Directores de Escuela deben considerar que la asignatura a validar solo procede a 1 asignatura de un plan de estudios.
- ✓ Así mismo, la Escuela Profesional donde algún estudiante llevará por primera vez la asignatura deberá adjuntar el expediente completo, incluyendo el informe de similitud del 80% del departamento.
- ✓ Las asignaturas que no pertenecen a Estudios Generales del bloque al que pertenece la Escuela Profesional del estudiante, deberán ser evaluadas por el Departamento Académico quien emitirá un informe favorable, si existe similitud de las asignaturas con un mínimo de 80% de contenidos y diferencia de hasta un (1) crédito. Al sumar todos los créditos matriculados no deberán exceder al número de créditos a llevar en el semestre académico.

Artículo 37

Culminado el semestre académico la Unidad de Registro y Matrícula procederá a la Validación Automática.

CAPÍTULO VI

MATRÍCULA EXTRAORDINARIA POR NIVELACIÓN

(ANTES CONSEJERIA)

Artículo 38

Se realiza como una estrategia académica para lograr la Nivelación de los estudiantes. La matrícula se realiza en aplicación del Plan de Estudios de su Escuela Profesional. Se implementa esta modalidad de matrícula considerando el principio del Interés Superior del estudiante.

Artículo 39

Acceden a esta modalidad de nivelación, los estudiantes cuyas asignaturas de sus planes de estudios estén en alguna de las siguientes condiciones:

- a. Que no se dicten las asignaturas o su equivalente en el semestre regular en su Escuela Profesional. Para determinar si se cumple con la condición antes expuesta, el Director de la Escuela Profesional, bajo responsabilidad, debe realizar el ESTUDIO CURRICULAR correspondiente del SIA.
- b. Que hayan desaparecido del Plan de Estudios de su Escuela y que no tengan equivalencia con asignaturas de otros planes de estudios vigentes de su Escuela Profesional.



Universidad Nacional de Cajamarca

Norte de la Universidad Peruana
Fundada por Ley 14015 del 13 de febrero de 1962
VICERRECTORADO ACADÉMICO

Artículo 40

Para acceder a una asignatura por nivelación, el estudiante debe:

- Presentar una solicitud y la carta de compromiso (formato establecido por la Dirección de Servicios Académicos) firmada por el docente, visada por el Director de Departamento, al Director de la Escuela Profesional hasta 15 días calendarios iniciado el semestre académico.
- Haber cumplido con la aprobación del pre-requisito respectivo.
- Tener créditos disponibles en el semestre académico a matricularse.

Luego el Director de la Escuela Profesional, previo estudio curricular del SIA, resuelve si la solicitud es procedente y registra la matrícula en el SIA.

El director de departamento deberá confirmar en el SIA la asignación de Docente; luego de ello el docente tendrá acceso en el SIA a la asignatura para el desarrollo de la misma.

Para los Docentes que desarrollen la asignatura de nivelación, se contabilizará hasta un máximo de una hora lectiva.

Artículo 41

Las asignaturas que se desarrollen en la modalidad de nivelación tienen la misma duración y exigencias que las del semestre regular, estableciéndose el horario y el ambiente correspondiente en el SIA.

Artículo 42

El estudiante puede matricularse hasta en tres (03) nivelaciones, durante toda su Carrera Profesional.

Artículo 43

La asignatura bajo la Modalidad de Nivelación debe ser desarrollada por un docente con experiencia en la asignatura y que pertenezca al Departamento al que está adscrito la asignatura.

Artículo 44

Un docente solo puede desarrollar máximo dos asignaturas por nivelación en cada semestre académico, con un máximo de 7 estudiantes por grupo. Excepcionalmente, el Director de Departamento Académico podrá designar otro docente cuando se exceda de 7 estudiantes.



Universidad Nacional de Cajamarca

Norte de la Universidad Peruana
Fundada por Ley 14015 del 13 de febrero de 1962
VICERRECTORADO ACADÉMICO

Artículo 45

El docente que desarrolle asignaturas por nivelación, se hará acreedor a una Resolución de Decanato en reconocimiento a la labor desempeñada. Al culminar el semestre académico el director de departamento deberá remitir al Decanato la lista de Docentes que desarrollaron nivelaciones.



CAPÍTULO VII

MATRÍCULA EXTRAORDINARIA POR AVANCE EN EL PLAN DE ESTUDIOS

Artículo 46

Se realiza como una estrategia académica para lograr el avance en el plan de estudios del estudiante con alto rendimiento académico y/o culmine su carrera. La matrícula se realiza en aplicación del Plan de Estudios de su Carrera Profesional. Se implementa esta modalidad de matrícula en aplicación del principio del Interés Superior del estudiante. Bajo esta modalidad, el estudiante podrá matricularse solamente en UNA ASIGNATURA ADICIONAL.

Artículo 47

Accede a esta modalidad de Avance Académico, el estudiante que se encuentra en las siguientes condiciones:

Para Estudiantes con alto Rendimiento Académico:

- Que pertenezca al quinto superior y que esté invicto en la última matrícula ordinaria.
- Que haya aprobado obligatoriamente el prerrequisito de la asignatura a llevar.

Para Estudiantes que culminen su plan de estudios (Última matrícula):

- Previo estudio curricular del SIA por el Director de Escuela Profesional se determine que el estudiante termine sus estudios mediante la matrícula en la asignatura adicional. Los estudiantes solo tendrán una única oportunidad.
- Que haya aprobado obligatoriamente el prerrequisito de la asignatura a llevar.

Artículo 48

La matrícula extraordinaria la realizará el Director de la Escuela Profesional en el SIA a solicitud del estudiante según cronograma de matrícula.



Universidad Nacional de Cajamarca

Norte de la Universidad Peruana
Fundada por Ley 14015 del 13 de febrero de 1962
VICERRECTORADO ACADÉMICO

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 49

Culminado el cronograma del proceso de matrícula, la Oficina de Tecnologías de la Información cierra el sistema de matrícula, no hay matrículas adicionales, acto que supervisará la Dirección Servicios Académicos.

Artículo 50

Concluido el cronograma de matrícula, no se efectuarán pagos posteriores por el concepto de matrícula.

El pago por derecho de matrícula posterior al cronograma establecido, no da derecho al acceso a matrícula.

Artículo 51

Durante el proceso de matrícula el director de la Escuela Profesional y el director de Departamento Académico deben verificar la concordancia de los grupos consignados en el SIA.

Artículo 52

Pasados los 15 días calendarios de iniciado las clases del semestre académico, los estudiantes que no se encuentran en la lista oficial de matriculados en el grupo respectivo en el SIA, no serán evaluados ni podrán asistir a las sesiones de clases. La Dirección de Servicios Académicos verifica el cumplimiento de esta disposición a través de la Unidad de Seguimiento Académico. Las únicas asistencias y notas oficiales serán las registradas en el Sistema Informático Académico (SIA) de la UNC.

Artículo 53

La organización y ejecución de la matrícula es función inherente del Director de la Escuela Profesional y el Comité Directivo de la Escuela Profesional con el apoyo del asistente administrativo. Las constancias de dicha matrícula son visadas por el Director de Escuela Profesional.

Artículo 54

Los hijos de docentes y trabajadores administrativos de la UNC (ordinarios y con contrato vigente) están exonerados de la tasa de matrícula, siempre y cuando cumplan con la condición de estudiantes regulares.

Artículo 55

Tienen derecho a la exoneración de la tasa de matrícula, los estudiantes que ocupen los dos primeros puestos de cada Escuela Profesional en cada semestre académico (Art. 357.3 del Estatuto) y los estudiantes que están haciendo uso de movilidad estudiantil.



Universidad Nacional de Cajamarca

Norte de la Universidad Peruana
Fundada por Ley 14015 del 13 de febrero de 1962
VICERRECTORADO ACADÉMICO

Artículo 56

Están exonerados de la tasa de matrícula los estudiantes regulares que participan en grupos culturales, artísticos o deportivos de la UNC, durante el semestre académico completo inmediato anterior, previo registro en la Oficina General de Bienestar Universitario, para ser considerados en el SIA.

Artículo 57

En caso de que existan dos o más hermanos matriculados, el pago es como se considera en el TUPA de la UNC, previo registro en cada Escuela Profesional por su Director.

Artículo 58

Todos los pagos realizados para el proceso de matrícula deben respetar lo establecido en el TUPA y la guía de pagos publicada en la página web de la UNC.

Artículo 59

Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Director de la Escuela Profesional en coordinación con el Decano y el Vicerrector Académico. De no ser resuelto, el caso será tratado en última instancia por el Consejo Universitario.

Artículo 60

El incumplimiento del presente reglamento constituye infracción a las obligaciones y deberes universitarios; este hecho es informado al Decano de la Facultad correspondiente para su tratamiento en coordinación con la Dirección de Servicios Académicos.

Artículo 61

Una vez aprobado el presente reglamento, quedan derogadas todas las normas de igual o menor jerarquía en lo referido a matrícula de estudiantes de pregrado de la UNC.

Cualquier modificación del presente reglamento entra en vigencia a partir del siguiente semestre académico.

Artículo 62

Para los becarios de PRONABEC culminado el semestre académico, La dirección de Servicios Académicos emitirá constancia de matrícula, reporte de notas, orden de mérito y reporte de avance académico a solicitud del estudiante becario previo pago de las tasas correspondientes. (TUPA).

Para postulantes a becas PRONABEC la dirección de Servicios Académicos emitirá las constancias solicitadas por los estudiantes previo pago según TUPA.

Artículo 63

Para la contabilización de los excesos de Reserva del art. 100.11 de la Ley Universitaria 30220 serán a partir del semestre académico 2014-II.



Universidad Nacional de Cajamarca

Norte de la Universidad Peruana
Fundada por Ley 14015 del 13 de febrero de 1962
VICERRECTORADO ACADÉMICO

Artículo 64

Los horarios de clases serán elaborados y registrados por la Escuela Profesional en el SIA y la carga horaria lectiva lo propone el Departamento Académico para ser aprobados en Consejo de Facultad y ratificado en Consejo Universitario.

Los horarios establecidos por las Escuela Profesional son de estricto cumplimiento para el desarrollo de las clases por los Docentes y estudiantes, y no serán modificados. Excepcionalmente si existen cruce de horarios de un mismo Docente se resolverá en coordinación con la Dirección de Escuela, Director de Departamento y Estudiantes.

Artículo 65

Es responsabilidad del estudiante verificar su correcto registro de matrícula, notas y asistencias en el SIA según su avance respectivo en el semestre académico y en los plazos establecidos según cronograma aprobado por Consejo Universitario; ya que concluido el semestre académico por ningún motivo podrán ser modificadas dichos registros.

Artículo 66

El Docente finalizará su registro de asistencias y notas finales en concordancia con el cronograma aprobado por Consejo Universitario. El estudiante deberá visualizar y verificar el correcto registro de sus notas y asistencias. Culminado el cronograma de registro de notas del periodo académico, se contemplará un día de visualización de calificativos finales del semestre académico, dentro de este plazo de existir casos a subsanar, el docente de la asignatura podrá solicitar una prórroga de un día con el sustento adecuado, la cual debe ser aprobada por la Dirección de Escuela Profesional. Luego de ello se realizará el procesamiento final de actas, con la transferencia de notas finales al historial académico del estudiante, estos calificativos son inmodificables quedando deshabilitada la opción de modificaciones así como la procedencia de solicitudes de cambio.

	DIA SIGUIENTE	DIA 2	DIA 3
Último día de registro de notas según cronograma.	Visualización de Notas y asistencia por el estudiante. Solicitud de prórrogas por parte del Docente y aprobación de prórrogas por parte del Director de Escuela Profesional.	Rectificación de Notas o asistencias por parte de los Docentes.	Procesamiento de Actas.



Universidad Nacional de Cajamarca

Norte de la Universidad Peruana
Fundada por Ley 14015 del 13 de febrero de 1962
VICERRECTORADO ACADÉMICO

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- a. Excepcionalmente, para los semestres académicos 2025-I y 2025-II, los planes de estudios con su respectivo cuadro de equivalencias podrán ser acreditados con Resolución de Consejo de Facultad.
- b. Excepcionalmente los estudiantes que superen el **número de inhabilitados** del cuadro del art. 13 inciso C.10, en el momento que se aplica por primera vez dicho artículo, el estudiante podría llevar solamente las asignaturas o su equivalente que se encuentran en dicha condición, hasta un máximo de 3 asignaturas por semestre académico. Si algún estudiante excede el número de 3 asignaturas en esta condición podrá llevar las asignaturas restantes en los siguientes semestres académicos siempre y cuando haya aprobado las asignaturas anteriores. Si desaprueba o se inhabilita se le considerará con matrícula condicionada y será suspendido por un año académico. (02 periodos académicos regulares). hasta un máximo de 3 asignaturas por semestre académico. Si algún estudiante excede el número de 3 asignaturas en esta condición podrá llevar las asignaturas restantes en los siguientes semestres académicos siempre y cuando haya aprobado las asignaturas anteriores.

Cajamarca, marzo de 2025.

Este reglamento fue revisado y actualizado en reunión con la participación de Directores de Escuela Profesional, Directores de Departamento, y con el apoyo técnico de la Dirección de Servicios Académicos, Unidad de Registro y Matrícula y Oficina de Tecnologías de la Información.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA
VICERRECTORADO ACADÉMICO

D. Nelson Tejada Campos
Vicerrector Académico